

Bucaramanga, Ocho (8) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

El señor CARLOS JULIO MARTÍNEZ RAMÍREZ, mayor de edad a través de apoderada judicial interpone DEMANDA DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL contra VIVIANA ACOSTA RAMOS.

Del análisis de la demanda se establece que la misma no reúne las exigencias de ley por las siguientes razones:

1. La demanda como mensaje de datos tiene apartes inteligibles (Pagina 1 y 5), es imposible leer el acápite de pretensiones, debe escanearse en debida forma. Respecto a esta causal, debe advertirse que igualmente fueron allegados anexos borrosos que deben aportarse adecuadamente escaneados (Registro civil de matrimonio, boleta entregada por la Fiscalía y la historia clínica).
2. Los anexos allegados no corresponden con los enunciados en el libelo, no se acompañó la escritura pública relacionada como anexo 2.
3. No se puede acceder al archivo que contiene presuntamente el audio y video enlistado como anexo 3, al intentar abrirlo reporta error. Por tanto, debe allegarse en debida forma.
4. Debe informar la forma como obtuvo la dirección electrónica de la demandada y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar a ese mismo correo.
5. No se aportaron registros civiles de nacimiento de cada uno de los cónyuges.

En consecuencia, con fundamento en el Art. 90 numeral 1° del CGP, en concordancia con el Art.82 ibídem y los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 la demanda habrá de inadmitirse, concediendo a la parte actora el término de cinco (05) días hábiles para subsanarla.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

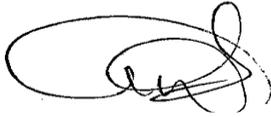
RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL promovido por el señor CARLOS JULIO MARTÍNEZ RAMÍREZ contra la señora VIVIANA ACOSTA RAMOS.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (05) días hábiles para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcase y téngase a la Dra. GLORIA ROLON como apoderada del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO.
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No.50 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha
Bucaramanga: 9 Septiembre 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN
Secretaria